

INTERLOCUTORIO N°. 131

RADICACION: 195484089001-2024-00048-00

Proceso: DECLARATIVO DE PERTENENCIA

Demandante: JOSE DOMINGO GOMEZ

DEMANDADOS: JUNTA DE VIVIENDA COMUNAL VILLA MERCY Y OTROS



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PIENDAMO – CAUCA
19 548 40 89 001

Dirección : calle 7 A Nro. 9-27. Barrio Fátima. Piendamó Cauca

Correo electrónico:

J01prmpiendamo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Piendamó, Cauca, marzo doce (12) de dos mil veinticuatro (2024).

Con auto de fecha febrero veintinueve ((29) de dos mil veinticuatro (2024), la presente demanda VERBAL de PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, adelantada por JOSE DOMINGO GOMEZ CHAGUENDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.719.587, INES MARLENY MOSQUERA QUILINDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.340.379; LEIDY YOHANA CHINDICUE GALLARDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 55.132.248, JAIR AVILA QUIMBAYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.265.472 ; MARLY NANCY ORDOÑEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.840.974, por medio de apoderada judicial y en contra LA JUNTA DE VIVIENDA COMUNITARIA VILLA MERCY, identificada con el NIT. 901028903- 6 de Cámara de Comercio del Cauca, legalmente representada por el señor LUIS FREDY IBARRA, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.751.511 y contra las demás PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS, fue inadmitida por presentar algunas inconsistencias.

Al apoderado de la parte demandante se le concedió un término de cinco (5) días para que la subsane, pero el término se venció y no fue subsanada, por lo cual se rechazara de plano de acuerdo a lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

El Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Piendamó, Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO.-RECHAZAR DE PLANO LA PRESENTE DEMANDA VERBAL de PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, adelantada por JOSE DOMINGO GOMEZ

YOHANA CHINDICUE GALLARDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 55.132.248, JAIR AVILA QUIMBAYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.265.472 ; MARLY NANCY ORDOÑEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.840.974, por medio de apoderada judicial y en contra LA JUNTA DE VIVIENDA COMUNITARIA VILLA MERCY, identificada con el NIT. 901028903- 6 de Cámara de Comercio del Cauca, legalmente representada por el señor LUIS FREDY IBARRA, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.751.511 y contra las demás PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS, por los motivos expuestos en el presente proveído.

SEGUNDO. ANOTAR LA SALIDA Y CANCELAR SU RADICACION EN EL LIBRO CORRESPONDIENTE.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



JOSE OVIDIO BONILLA LOPEZ

ESTADO

JUZGADO 1º PROMISCOU MUNICIPAL
PIENDAMO, CAUCA

Piendamó Cauca, MARZO 13 /2024 En la
fecha se notifica a través del ESTADO N°
018 la providencia de fecha MARZO
12/2024



MARY YOLANDA MERA Y
SECRETARIA